

Santiago, 12 de Enero de 2016

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Depósito Reglamento Interno PICTON – HAMILTON LANE SMID FONDO DE INVERSIÓN, administrado por Picton Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del nuevo texto refundido del Reglamento Interno de **Picton – Hamilton Lane SMID Fondo de Inversión** (el “*Fondo*”), el cual contiene las siguientes modificaciones acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de fecha 21 de Diciembre de 2015:

- (i) **En el Título II, Inversiones del Fondo:** Se modificaron los siguientes aspectos:
- (a) En la Sección DOS, referida a la Política de Inversiones:
- i. En el numeral 2.1 se ajusta, de un 70% a un 85%, el porcentaje del activo total del Fondo que deberá mantenerse invertido en los valores e instrumentos señalados en dicho numeral, para el cumplimiento del objetivo de inversión del Fondo.
 - ii. En el numeral 2.4 se ajusta, de un 30% a un 15%, el porcentaje máximo del activo total del Fondo que podrá mantenerse en los valores y bienes señalados en dicho numeral y en los cuales invertirá el Fondo con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga en caja.
- (b) En la sección TRES, referida a las Características y Diversificación de las Inversiones:
- i. En el numeral 3.1 se modificó el listado que indica los límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, disminuyendo el límite máximo de 30% a 15% para la inversión en: /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; /ii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción; /iii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados

por éstas; /iv/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; y /v/ Cuotas de fondos mutuos tanto nacionales como extranjeros que tengan por objeto principal la inversión en instrumentos de renta fija, los que no deberán presentar límites de inversión ni de diversificación de sus activos.

- ii. En el numeral 3.2 se modificó el listado que indica los límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento, disminuyendo el límite máximo de 30% a 15% para la inversión en instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República y por Estados o Bancos Centrales Extranjeros.

(ii) En el Título IV, Política de Endeudamiento: Se efectuó un ajuste en el numeral 4.1 en relación con el límite máximo de endeudamiento del Fondo, el cual disminuye de un 30% a la cantidad equivalente a un 20% del patrimonio del Fondo.

(iii) En el Título VI, Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos: En la Sección TRES. se modificaron los siguientes aspectos:

(a) En el numeral 3.3 se realizaron los siguientes ajustes:

- i. En la letra (B), se modificó, de un 35% a un 20% del valor de los activos del Fondo, el porcentaje máximo de gastos en cada ejercicio correspondientes a todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo..
- ii. En la letra (C), en relación a los gastos correspondientes a litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, se estableció un parámetro para determinar el porcentaje máximo de gastos en cada ejercicio: (a) el 10% del valor de los activos del Fondo, si son menores o iguales a 50 millones de Dólares; o (b) un 5% del valor de los activos del Fondo, si son superiores a 50 millones de Dólares.

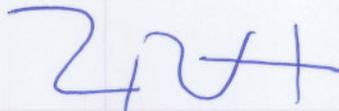
(b) En el numeral 3.6 se ajustó el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, estableciéndose que éste no podrá exceder de (a) el 25% del patrimonio del Fondo, si los activos del Fondo son menores o iguales a 30 millones de Dólares; o (b) un 10% del patrimonio del Fondo, si los activos del Fondo son superiores a 30 millones de Dólares.

20

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

El texto del Reglamento Interno entrará en vigencia una vez cumplido el plazo de 30 días corridos desde esta fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, esto es, a partir del día 11 de Febrero de 2016.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



Matías Riutort Kreft
GERENTE GENERAL
PICTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.